MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL DE PRESUPUESTO NÚMERO 31-2019

Guatemala, 20 de febrero de 2019

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, confiriéndole con el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto, para que de conformidad al Artículo 32 establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 32, numeral 2, establece que las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se realizarán por medio de Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre y cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución en los casos que detalla la referida disposición;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas solicitó autorización a una modificación, para que las Direcciones de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y Bienes del Estado, puedan contratar los servicios profesionales y técnicos para cumplir con las metas propuestas en el presente año, para viáticos en el interior para personal permanente; así como, el reconocimiento de gastos del personal profesional y técnico que realiza actividades propias en el interior del país, respectivamente. En tal sentido, al tenor de lo preceptuado en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación presupuestaria no obliga a la realización del gasto y las autoridades de las Direcciones involucradas en la presente gestión, serán autorizadores de egresos en cuanto a su presupuesto; por lo que, queda bajo su responsabilidad la modificación propuesta y la utilización y ejecución correcta de los créditos aprobados;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen número 078 de fecha 18 FEB 2019, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto;

WNSC/agch

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

POR TANTO:

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b); y el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32, numeral 2, literal a);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar dentro del presupuesto de egresos vigente del Ministerio de Finanzas Públicas, la modificación presupuestaria contenida en los comprobantes forma CO2, que a continuación se indican:

COMPROBANTE NÚMERO	INSTITUCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		VALOR Q	
		ORIGEN	DESTINO	DÉBITO	CRÉDITO
	TOTAL:			**579,565**	**579,565**
6	Ministerio de Finanzas Públicas	11	11	486,600	486,600
7	Ministerio de Finanzas Públicas	11	11	92,965	92,965

Fuente de Financiamiento: 11 Ingresos corrientes

RESUMEN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO
(Cifras en Quetzales)

RESUMEN	DÉBITO	CRÉDITO
TOTAL:	**579,565**	**579,565**
Ministerio de Finanzas Públicas	**579,565**	**579,565**
Funcionamiento	579,565	579,565

ARTÍCULO 2. Las acciones que se derivan de la presente modificación presupuestaria por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q579,565)**, contenidas en el presente Acuerdo Ministerial de Presupuesto, surten efecto a partir de la fecha del mismo, debiendo la Dirección Técnica del Presupuesto realizar las operaciones correspondientes.

Víctor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

WNSC/agch

DICTAMEN NÚMERO: 078 **FECHA:** 18 FEB 2019

ASUNTO: EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, SOLICITA AUTORIZACIÓN A UNA MODIFICACIÓN DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE Q579,565.----------

Oficio número DF-SAFI-DAF-0351-2019 de fecha 6 de febrero de 2019, de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Registro número 2019-11915 de fecha 8 de febrero de 2019. ----------

* *

Atentamente se traslada la presente diligencia al Despacho Ministerial de Finanzas Públicas, con el objeto de someter a su consideración el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTE:

La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Oficio número DF-SAFI-DAF-0351-2019 de fecha 6 de febrero de 2019, solicitó autorización a una modificación presupuestaria por el monto de Q579,565, con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles requiere Q92,965 para remunerar los servicios de tiempo extraordinario al personal permanente, derivado del incremento de actividades propias de esa dependencia; además, la Dirección de Bienes del Estado destinará Q144,600 para cubrir el pago de honorarios de un profesional y dos técnicos, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, Q306,000 para viáticos en el interior para el personal permanente y Q36,000 para el reconocimiento de gastos al personal temporal contratado bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quienes tienen a su cargo el levantamiento topográfico e investigación de campo en diferentes municipios y departamentos del país.

ANÁLISIS:

Del análisis efectuado a la solicitud de mérito, se manifiesta lo siguiente:

1. El principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, otorgando asimismo el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto.

2. En consistencia, el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 3 establece como Órgano Rector de la Administración Financiera al Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, bajo el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria antes indicado, en su Artículo 32, estipula los mecanismos por medio de los cuales pueden realizarse transferencias y modificaciones presupuestarias entre partidas que resulten necesarias durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, lo cual da viabilidad a los cambios en montos programados en las partidas presupuestarias que correspondan, respetando la legislación vigente y el principio constitucional de estructura programática del presupuesto público.

3. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas de conformidad con las justificaciones presentadas en los Oficios DICABI-DSAI-041-2019 y DBE-DSAI-048-2018, ambos de fecha del 1 de febrero de 2019, de las Direcciones de Catastro y Avalúo de Bienes

Inmuebles y Bienes del Estado, respectivamente que forman parte del expediente de mérito y los comprobantes de modificación presupuestaria forma CO2 adjuntos, proponen acreditar recursos con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, por la cantidad de Q579,565, para contratar los servicios profesionales y técnicos con el fin de cumplir con las metas propuestas en el presente año, para viáticos en el interior para el personal permanente; así como, el reconocimiento de gastos del personal profesional y técnico que realiza actividades propias en el interior del país.

4. Para viabilizar el planteamiento presentado, las Direcciones de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, propusieron espacio de su Presupuesto vigente de varios renglones de los grupos de gasto 0 Servicios Personales el monto de Q486,600, 1 Servicios no Personales por Q43,000 y 2 Materiales y Suministros por Q49,965, con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes.

5. El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Resoluciones números 6-2019 y 7-2019 de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, ambas de fecha 31 de enero de 2019, autorizan las reprogramaciones de subproductos por los montos de Q92,965 y 486,600, las que no implican modificaciones de las metas físicas programadas en el presente año en las Dependencias involucradas, según los Comprobantes de Reprogramación Consolidación números 6 y 7.

6. De conformidad con lo que preceptúa el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación presupuestaria no obliga a la realización del gasto y las autoridades de las Direcciones Financiera, de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, serán autorizadores de egresos en cuanto a sus respectivos presupuestos, quedando bajo su responsabilidad la ejecución de las asignaciones programadas en el presente caso.

7. Las autoridades de las Direcciones Financiera, de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, quedan responsables en lo que corresponde por:

   a. La modificación presupuestaria propuesta, el destino del gasto y garantizar la calidad del gasto público.

   b. La utilización correcta de los créditos solicitados, los cuales deben ejecutarse de conformidad con las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

   c. Restituir con recursos que provengan de sus presupuestos de egresos vigentes, cualquier desfinanciamiento en las asignaciones debitadas, especialmente las de los renglones 011 Personal permanente y 012 Complemento personal al salario del personal permanente.

   d. Atender lo establecido en el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, Artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal.

   e. Cumplir con lo normado en el Artículo 38. del referido Decreto número 25-2018; así como, con lo que establezca el Reglamento vigente.

f. Solicitar previo a la emisión de los Comprobantes Únicos de Registro, la reprogramación de las cuotas de compromiso, devengado y pago, que establece el Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria para las Entidades de la Administración Central.

8. Cuando el Acuerdo Ministerial de Presupuesto cuente con el refrendo de las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas, se aprobará el comprobante de modificación presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), con los datos del Acuerdo y se notificará a las partes interesadas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

9. La citada modificación presupuestaria no contraviene lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 238, literal b, segundo párrafo.

10. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas, la fiscalización de los ingresos, egresos y el control externo y financiero gubernamental, así como la emisión de las sanciones que de ellos se deriven, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 232; el Decreto número 101-97, artículos 17 y 80 Bis; y, el Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.

OPINIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, especialmente en los numerales 1 y 2 del apartado del Análisis de este Dictamen y considerando que conforme al Artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Órgano Rector de la Administración Financiera, es el Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar las transferencias y modificaciones que sean requeridas por las instituciones y que resulten necesarias durante la fase de ejecución del presupuesto para viabilizar los cambios en los montos programados en las partidas presupuestarias que correspondan, esta Dirección Técnica del Presupuesto, **OPINA**: Que la modificación presupuestaria solicitada por el Ministerio de Finanzas Públicas, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q579,565)**, se enmarca en lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b) y en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32, numeral 2, literal a); por lo que se considera que la misma puede aprobarse como una previsión presupuestaria; en consecuencia, los conceptos vertidos en este Dictamen no constituyen la autorización para la ejecución de las asignaciones programadas, ya que conforme lo establecen los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis del citado Decreto, las autoridades de las Direcciones Financiera, de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, son los autorizadores de egresos y por lo tanto responsables de la modificación solicitada y de la utilización y ejecución correcta de los créditos requeridos, para los destinos indicados en la presente gestión, debiendo observar lo manifestado en el numeral 7 del apartado Análisis del presente Dictamen, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas. Se acompaña el Proyecto de Acuerdo Ministerial de Presupuesto que procede emitir, conforme las disposiciones legales mencionadas.

Elaborado:

Licda. Alba Georgina Chuy
Asesor de Presupuesto

Lic. Francisco Javier Ortiz
Director Técnico del Presupuesto

Vo. Bo.:

Licda. Wendy Nineth Sánchez Cacao
Jefe del Departamento de Programación Presupuestaria de Administración Gubernamental

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala, 20 de febrero de 2019

Resolución número: 33 (treinta y tres)

ASUNTO: EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, SOLICITA AUTORIZACIÓN A UNA MODIFICACIÓN DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE, POR LA CANTIDAD DE Q579,565.----------

CONSIDERANDO: Que el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a establecer los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, confiriéndole con el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto, para que de conformidad al Artículo 32 establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan; **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Oficio número DF-SAFI-DAF-0351-2019 de fecha 6 de febrero de 2019, solicitó autorización a una modificación presupuestaria por el monto de Q579,565, con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, para que la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles cuente con la provisión necesaria para remunerar los servicios de tiempo extraordinario al personal permanente, por Q92,965, derivado del incremento de actividades propias de esa dependencia; además, la Dirección de Bienes del Estado destinará Q144,600 para cubrir el pago de honorarios de un profesional y dos técnicos, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, Q306,000 para viáticos en el interior para el personal permanente y Q36,000 para el reconocimiento de gastos al personal temporal contratado bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quienes tienen a su cargo el levantamiento topográfico e investigación de campo en diferentes municipios y departamentos del país; **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen número 078 de fecha 18 FEB 2019, en el que opina que la modificación presupuestaria a favor del Ministerio de Finanzas Públicas, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q579,565)**, se enmarca en lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b) y en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32, numeral 2, literal a), por lo que considera que la misma puede aprobarse como una previsión presupuestaria; en consecuencia, los conceptos vertidos en el referido Dictamen no constituyen la autorización para la ejecución de las asignaciones programadas, ya que conforme lo

establecen los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis del citado Decreto, las autoridades de Direcciones Financiera, de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, son los autorizadores de egresos y por lo tanto responsables de la modificación solicitada y de la utilización y ejecución correcta de los créditos requeridos, para los destinos indicados en la presente gestión, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

POR TANTO:

Este Despacho con base en lo considerado y fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b); así como el Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 27, literales a) y m) y el Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32, numeral 2, literal a), ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

I) Autorizar la modificación presupuestaria a favor del Ministerio de Finanzas Públicas, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q579,565)**, como una previsión presupuestaria en función de las disposiciones legales citadas en la parte facultativa de la presente Resolución, así como del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece como Órgano Rector de la Administración Financiera del Estado, al Ministerio de Finanzas Públicas, quien aprueba las transferencias y modificaciones solicitadas por las instituciones, que resulten necesarias durante la fase de ejecución del presupuesto para viabilizar los cambios en los montos programados en las partidas presupuestarias que correspondan, conforme a la Ley. **II)** Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación presupuestaria no obliga a la realización del gasto y las autoridades de las Direcciones Financiera, de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, serán autorizadores de egresos en cuanto a sus respectivos presupuestos; por lo que, queda bajo su responsabilidad la modificación propuesta y la utilización correcta de los créditos aprobados, para que la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles cuente con la provisión necesaria para remunerar los servicios de tiempo extraordinario al personal permanente y que la Dirección de Bienes del Estado pueda contratar los servicios profesionales y técnicos para cumplir con las metas propuestas en el presente año, para viáticos en el interior para personal permanente, así como el reconocimiento de gastos del personal profesional y técnico que realiza actividades propias en el interior del país.

III) Las dependencias involucradas en la presente gestión, deberán observar lo indicado en el numeral 7 del Análisis del Dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto. **IV)** Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de los ingresos, egresos y el control externo y financiero gubernamental, así como la emisión de las sanciones que de ellos se deriven, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 232; el Decreto número 101-97, artículos 17 y 80 Bis; y, el Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. **NOTIFÍQUESE**: Copia de esta Resolución, del Dictamen emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y del Acuerdo Ministerial de Presupuesto, a las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas involucradas en la presente gestión, para su conocimiento y efectos que procedan. La presente Resolución está contenida en dos hojas de papel membretado del Ministerio de Finanzas Públicas, consistente en la procedencia para que se autorice la modificación presupuestaria en el Ministerio de Finanzas Públicas a favor de las Direcciones de Catastro y Avalúo y Avalúo de Bienes Inmuebles y de Bienes del Estado, por la cantidad **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q579,565). (** **)** folios.----------

Kildare Enríquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS